SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 12 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Solicitud de audiencia de la Intergremial de Transporte Profesional de Carga, motivada por el tema de Negociación Colectiva.

Carpeta 1599/2009. Ex trabajadores de Fibratex. Normas relativas al subsidio por desempleo (Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes).

Carpeta 1600/2009. Mozos de Cordel. Se prorroga hasta el año 2012 el plazo de los contratos regulados por las Leyes Nos. 18.057 y 18.392.

Solicitud de audiencia de la Cámara de Turismo con el fin de tratar asuntos de interés del sector".

-La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social tiene en su orden del día la Carpeta Nº 1591/2009 "Negociación Colectiva". Nuestra Bancada propone votar los artículos de este proyecto de ley en el día de hoy, de forma de ver qué posibilidades hay de darle trámite a nivel del Plenario del Senado, pues como viene de la Cámara de Representantes, si hubiera modificaciones podrían ser consideradas a tiempo.

SEÑOR GALLINAL.- En nombre de la Bancada del Partido Nacional queremos reiterar lo que manifestamos en ocasión de la discusión del proyecto de ley de Negociación Colectiva en el Sector Público.

Reconocemos en la negociación colectiva un instrumento formidable para fortalecer las relaciones laborales y para generar certezas, no solamente a las dos partes involucradas, sino también al propio Estado, al país, en el tratamiento de temas de estas características. De hecho, la negociación colectiva en el Uruguay tiene una historia muy larga. ¿Quién puede negar que a través del diálogo, de la negociación, del intercambio de opiniones, del tira y afloje, se pueden lograr entendimientos en todas las áreas de la vida? Esto ocurre, en particular, en un sector como el laboral, donde existe el propósito de evitar el conflicto, que siempre termina siendo perjudicial para todas las partes. En esas circunstancias no hay quien no se perjudique, pero la más perjudicada es, sin duda, la parte más débil, por lo que frecuentemente es la que intenta evitar la confrontación.

Si bien la negociación colectiva tiene una historia larga en el país, se ha hecho muy necesaria la existencia de un marco normativo. Quizás desde siempre al Uruguay le esté faltando una reglamentación un poco más acabada de los distintos instrumentos que coadyuvan para que las negociaciones colectivas salgan adelante. A pesar de que tenemos regulados los Consejos de Salarios desde hace casi setenta años, parece imprescindible que se apruebe una ley de las características de la que tenemos a consideración; podremos tener discrepancias en algunos temas puntuales, pero en términos generales consideramos necesario incorporar a nuestro Derecho Positivo un marco normativo que regule la negociación colectiva.

Tanto el señor Senador Lara Gilene como quien habla estamos a favor de encontrar un entendimiento, aunque tengamos diferencias importantes con respecto a algunas disposiciones del proyecto de ley que iremos poniendo de manifiesto a medida que se vaya tratando el articulado. Si bien es difícil que logremos un entendimiento en algunos artículos -de acuerdo con el seguimiento que

hemos hecho de las opiniones de la Bancada oficialista- nos parece que la posibilidad de aprobar una ley con una base consensual lo más amplia posible, estando al final de una Administración, cuando aún no sabemos quién va a tener la responsabilidad de conducir el siguiente período -lo que felizmente se decidirá en las próximas instancias electorales- puede ser muy positivo.

Dentro del Partido Nacional realizamos un intercambio de opiniones a fin de poder poner sobre la mesa algún elemento que haga posible un acercamiento y nos permita -en la medida en que logremos un eco, tanto del Gobierno como de los demás partidos políticos- votar en general el proyecto de ley, más allá de que tengamos alguna diferencia puntual en algún artículo. Es un hecho que el Partido de Gobierno tiene mayoría propia para aprobar las leyes que considere necesarias y que nuestras diferencias en algunos artículos son significativas, como por ejemplo, en lo que se denomina la ultraactividad de los convenios, es decir, que aun vencido el plazo, sigan vigentes hasta que se apruebe uno nuevo, que es lo que se pretende con este proyecto. Nosotros consideramos que eso es realmente contraproducente para las negociaciones futuras, pero aún con esa diferencia -que se va a mantener, porque no hemos visto receptividad en cuanto a la posibilidad de cambiar esto- según lo acordado a nivel del Partido Nacional y en caso de llegar a un acuerdo con el Gobierno -más allá de las diferencias importantes, repito, que puedan persistir- creemos que la incorporación de este artículo -que presentamos con el señor Senador Lara Gilene y que hoy a mediodía presentamos al señor Senador Vaillant, a fin de que pudieran realizarse las consultas pertinentes- mejoraría ostensiblemente la calidad de la ley.

En relación al artículo que pretendemos introducir y que hemos titulado “Cláusula de Paz y Prevención de Conflictos”, después veríamos en qué lugar del proyecto de ley se podría incluir, aunque consideramos que perfectamente podría estar al comienzo del Capítulo V. La disposición establece lo siguiente: “Durante la vigencia de los convenios que se celebren, las partes se obligan a no realizar planteos o cuestionamientos que contradigan lo pactado ni aplicar medidas de fuerza de ningún tipo por este motivo. Esta cláusula es de aplicación a todos los temas que integraron la negociación y que hayan sido recogidos en el convenio suscrito.

Queda excluida de su alcance la adhesión a medidas sindicales de carácter nacional convocadas por las Organizaciones Sindicales.

Para resolver las controversias en la interpretación del convenio, deberán establecerse procedimientos en el mismo que procuren agotar todas las instancias de negociación directa entre las partes, y luego con la intervención de la Autoridad Ministerial competente, para evitar el conflicto y las acciones y efectos generados por éste.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, a falta de un procedimiento fijado por las partes, puede dar lugar a la declaración de la rescisión del convenio, la que deberá promoverse ante la justicia laboral.”

En definitiva, la cláusula de paz busca, obviamente, evitar el conflicto; a esos efectos, si se lee con atención la parte medular del artículo, es decir, el párrafo final del inciso primero, se verá a qué temas se aplica. Esto es lo fundamental en el artículo, porque creo que todos estamos de acuerdo en que haya paz y, en definitiva, no se llegue a las distintas manifestaciones del conflicto. Además, su validez abarca los temas que fueron motivo de discusión cuando se realizaron las distintas reuniones de las partes que conformaron y se incorporaron al convenio colectivo, y no las que quedaron afuera. Si nosotros pretendiéramos hacerlo abarcativo en toda su dimensión -es decir, teniendo en cuenta lo que está dentro y lo que está fuera del convenio- estaríamos eliminando o restringiendo más allá de lo que permite la Constitución de la República, el derecho al paro o a la huelga que legítimamente tienen los trabajadores.

Entonces, elaboramos esta redacción ex profeso, porque pensamos que no se limita estrictamente a lo acordado en forma positiva ya que, en ese caso, no sería una cláusula de paz. Va de suyo que no habrá un conflicto después porque, si hubo un acuerdo, luego debe cumplirse; en todo caso, el conflicto podrá venir si no se cumple. De manera que no tendría sentido establecer una cláusula de paz que se limitara exclusivamente a lo acordado positivamente, como tampoco lo tendría el fijar una cláusula de paz que abarcara todo.

Entonces, el mecanismo que proponemos -y que ha sido utilizado en el Derecho Comparado con buen resultado- es que esto esté referido a los distintos temas que han sido incorporados al convenio correspondiente.

En definitiva, esto sería en cuanto al párrafo final del inciso primero, que me parece es el más importante.

SEÑOR RÍOS.- ¿Podría leer nuevamente el texto, tal como quedaría redactado, Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con gusto.

El inciso primero dice: "Durante la vigencia de los convenios que se celebren, las partes se obligan a no realizar planteos o cuestionamientos que contradigan lo pactado ni aplicar medidas de fuerza de ningún tipo por este motivo. Esta cláusula es de aplicación a todos los temas que integraron la negociación y que hayan sido recogidos en el convenio suscrito."

En el inciso segundo excluimos de las cláusulas de paz a las medidas que los sindicatos tomen a nivel nacional. Por ejemplo, si mañana hubiera un paro general, el hecho de que adhirieran las partes que celebraron un convenio colectivo no significaría violentar lo acordado. Por eso se hace referencia expresa a los que son convocados por las organizaciones sindicales, entendidas en un concepto genérico o más amplio.

El inciso tercero establece un mecanismo para poder iniciar un camino de diálogo ante problemas que a veces se presentan en los convenios colectivos, como por ejemplo, el de la interpretación. A veces se da por sentado que se está de acuerdo con determinado tema, pero luego, cuando llega el momento de instrumentarlo, resulta que la interpretación que realizan las partes es diferente, lo que podría devenir en un conflicto. Entonces, para que esto no suceda, se establece un camino específico, buscando un acuerdo en la interpretación.

SEÑOR RÍOS.- Con el ánimo de colaborar en la redacción, debo decir que, en lo personal, me parecía mejor que se recurriera al Consejo de Salarios por ramas de actividad -en el que se forman las llamadas "comisiones contra incendios"- para no poner en un brete al Ministerio en un laudo.

SEÑORA PRESIDENTA.- A modo de aclaración, señalo que la expresión "la intervención de la Autoridad Ministerial competente" es lo suficientemente genérica como para que sea competente quien se disponga dentro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR GALLINAL.- Además, es un camino lógico. Creo que el Tribunal Superior, que puede ser el Ministro -si hablamos de la autoridad ministerial- previamente podría realizar otras instancias a través de la DINATRA o cualquiera de las instituciones existentes en el Ministerio, lo que facilitaría el proceso.

Finalmente, entendemos que el incumplimiento de la cláusula de paz sindical debe ser objeto de una sanción para las partes, y la adecuada es la declaración de la rescisión del convenio, lo que no se hace en forma automática porque trae problemas de interpretación. Entonces, se da lugar a quien debe intervenir, que es la justicia laboral. Personalmente, considero que la intervención de la justicia laboral es una garantía para todos y quizás sería bueno establecer algún procedimiento sumario. Debo decir que nosotros nos conformamos con esta redacción. Es decir que va a ingresar a la justicia laboral y esta será la que defina, en todo caso, el problema. Si se quiere avanzar un poco más, se puede agregar "a través de un procedimiento sumario", que luego habría que reglamentar. Esta es la idea que nosotros aportamos y creo que quedó clara nuestra buena intención en cuanto a que estamos dispuestos, como Partido, a dar nuestro voto en general al proyecto, si logramos un entendimiento sobre esta temática.

SEÑORA PERCOVICH.- Debo decir que no entiendo mucho el primer inciso, aunque quizás los demás señores Senadores que entienden un poco más sobre los procedimientos laborales sí lo comprendan. Al final de este artículo se expresa: "Esta cláusula es de aplicación a todos los temas que integraron la

negociación y que hayan sido recogidos en el convenio suscrito." Quisiera saber qué quiere decir "que integraron la negociación". ¿No debería circunscribirse a lo que se acordó en el convenio? En la negociación puede haber quince puntos de plataforma que llevan los sindicatos y luego se acuerdan cinco. Este texto me resulta muy amplio, por lo que me gustaría que se me explicara exactamente su alcance.

SEÑORA PRESIDENTA.- Por mi parte, quisiera complementar esa pregunta con la siguiente síntesis. ¿Esto significa que la cláusula es de aplicación a los temas que cumplen las dos condiciones, o sea, que integraron la negociación y que, además, hayan sido recogidos?

SEÑOR GALLINAL.- Ya expliqué este punto, pero quizás no fui lo suficientemente claro. Según mi criterio, hay dos hipótesis extremas y me parece que ambas son descartables o no hacen al fin que perseguimos con el establecimiento de la cláusula de paz. Una situación extrema es que la cláusula de paz rija para todo lo que ya está acordado; esto no tiene sentido, pues va de suyo que todo lo que está acordado no debe aparejar conflicto. Si se acuerda, por ejemplo, que el empleador va a pagar una prima por presentismo equivalente a determinado monto, eso no puede generar un conflicto, salvo que haya incumplimiento. Nosotros no compartimos ese extremo y sería lo que nos están proponiendo. Tampoco estamos de acuerdo con el otro extremo, que sería la situación en la que si hay convenio, no hay posibilidad de conflicto y quedan comprendidos todos los temas. En ese caso, estaríamos coartando el derecho de huelga, de paro, o todos los derechos vinculados a las libertades gremiales. Entonces, ¿cuál sería el punto medio lógico en función del cual se puede establecer una cláusula de paz? El que cumpla, como decía la Presidenta, las dos condiciones: los temas que fueron negociados en el convenio e incorporados a su texto. Si bien a veces dar ejemplos no es lo más conveniente, pues existen diversas circunstancias, podemos pensar en la siguiente situación. Supongamos el caso de que las partes comienzan a negociar un entendimiento sobre la prima por presentismo y, simultáneamente, exigen o demandan el pago de un adicional por concepto de productividad. Además, como producto de esa negociación, una de las partes dice: "Nosotros aceptamos cobrar la prima por presentismo con un incremento adicional del 25% al que estábamos negociando, pero queda sin efecto la prima por productividad", y así se conviene. Esos dos temas estarían incorporados al convenio y, en consecuencia, serían los dos puntos sobre los cuales en el día de mañana no puede haber violación de la cláusula de paz. ¿Por qué? Porque uno llevó al otro; la negociación los comprendió a ambos. Hubo un acuerdo positivo y uno negativo. Me parece que ese es el entendimiento y se ve reflejado en el convenio.

Pienso que va a haber acuerdo porque está recogido en el convenio. Creo que eso es lo que genera certidumbre y lo que facilita la negociación. Si cualquiera de las partes se va renga de la negociación, es decir, entrega algo pero no conquista lo otro, se abre un terreno de incertidumbre que puede derivar en conflicto o en la no celebración de ningún convenio. Me parece que el ejemplo es bastante claro y eso es lo que pretendemos. Además, para que sea recogido en el convenio tiene que haber acuerdo de partes, ya sea por la positiva o por la negativa.

SEÑOR RÍOS.- De acuerdo con el planteo el señor Senador, cuando se establece "a realizar planteos o cuestionamientos que contradigan", debería decir "a realizar acciones que contradigan lo pactado". Pienso que si la empresa está pagando el incentivo por presentismo y se atrasa veinte días, se puede hacer un cuestionamiento por una mala liquidación; otra cosa es tomar acciones en contra de lo acordado. Creo que puede haber planteos y cuestionamientos hasta por la forma de liquidar.

SEÑOR GALLINAL.- De manera que la redacción quedaría así: "Durante la vigencia de los convenios que se celebren, las partes se obligan a no promover acciones ni aplicar medidas de fuerza de ningún tipo por este motivo."

SEÑORA PRESIDENTA.- Tendría que decir "a no promover acciones que contradigan lo pactado".

En el mismo sentido que el señor Senador Ríos, quisiera saber cuál es el alcance de la frase que dice "las partes se obligan a no realizar planteos o cuestionamientos", porque lo que importa son las acciones o las medidas de fuerza. Tal como expresó el señor Senador Ríos, muchas veces puede haber desentendimientos sobre una liquidación y producirse un intercambio de preguntas y respuestas

y una puesta a punto. Es un planteo que no puede generar problemas, pero que sí provoca la promoción de medidas.

SEÑORA PERCOVICH.- En la última frase del inciso primero, en lugar de la palabra “recogidos”, debería decir “acordados”, de acuerdo con lo expresado por el señor Senador Gallinal.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿El señor Senador Gallinal, que es quien presentó la opción, está de acuerdo?

SEÑOR GALLINAL.- Debo pensarlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es muy difícil que algo esté recogido en un convenio si no está acordado.

SEÑOR VAILLANT.- Considero que la palabra correcta es “acordado”, porque los temas pueden estar recogidos en el texto del convenio sin que ello signifique un acuerdo o compromiso; la mención del tema puede hacer pensar que está recogido, lo que luego podría significar una dificultad en cuanto a los posibles reclamos. El acuerdo significa no solo que el tema fue recogido en el texto sino que, además, fue acordado. Por ello “acordado” no significa lo mismo que “recogido” y, realmente, buscamos que lo que comprometa a las partes sea aquello que significó el acuerdo. Por eso comparto lo señalado por la señora Senadora Percovich.

Por otro lado, tengo claro lo relativo a la intención de la siguiente oración propuesta: “Esta cláusula es de aplicación a todos los temas que integraron la negociación y que hayan sido acordados en el convenio suscrito”. Estoy de acuerdo con lo que ella significa y no tengo dudas en cuanto a que se utilice la conjunción “y” en lugar de “o”, porque si en lugar de una pusiéramos la otra, se estarían planteando dos posibilidades distintas: por un lado, obligar a los acordados y, por otro, obligar también a los que integraron la negociación. Sin perjuicio de ello, creo que es exactamente lo mismo expresar “integraron” y “acordados”, porque es imposible que hayan sido acordados si no lo integraron.

SEÑOR RÍOS.- No es tan así, señor Senador.

Muchas veces se acuerdan temas que no están en las plataformas o en el devenir del cuestionamiento, y me parece que esto está previsto en ese sentido, es decir, cuando se acuerda algo que no está en la plataforma original.

SEÑOR GALLINAL.- Comparto lo expresado por el señor Senador Ríos en el sentido de que se incorporan acuerdos positivos o negativos y, entonces, el razonamiento realizado por el señor Senador Vaillant desvirtúa su alcance.

SEÑORA PRESIDENTA.- Los acuerdos nunca pueden ser positivos o negativos; son acuerdos, lo que quiere decir que favorecen a una parte, a otra, a ambas o descartan determinadas posibilidades. En realidad, salvo que existiera una picardía leguleya o una importancia semántica importante recogida en el convenio suscrito, un convenio expresa: “Ambas partes se comprometen a”. Esto quiere decir que lo que está recogido está acordado, así fuera lo que originalmente planteó el sindicato, u otra alternativa que surgió en la negociación y que no le favorece tanto, pero que fue una moneda de cambio para obtener otra reivindicación. Entonces, si bien parece que son sinónimos, no lo son tanto.

SEÑOR VAILLANT.- Personalmente, creo que no lo son tanto, pero no soy profesional en el Derecho, por lo que no voy a asumir la responsabilidad de interpretar desde el punto de vista jurídico el alcance de las palabras. Simplemente realicé una interpretación política.

A mi entender, va de suyo que si el tema es “recogido” o “acordado” -yo prefiero utilizar el término “acordado”- es porque fue parte de la negociación. Por lo tanto, no podría acordarse nada que no se haya negociado; todo lo acordado implica una negociación previa. Entonces, me parece absolutamente innecesario poner que integraron la negociación. Lo que importa es que haya sido acordado, más allá de que estuviera o no integrado. De hecho, para poder llegar a un acuerdo hay que

hacer una negociación y, por tanto, tiene que haber elementos que estuvieron integrados a la negociación.

Debo ser sincero en que, aunque comparto totalmente que no varía el espíritu de la cosa, en la medida que considero que es innecesario, puede llevar a interpretaciones equivocadas -no jurídicas, pero sí desde el punto vista político- que pueden traducirse en un cuestionamiento del proyecto. Por esa misma razón, no hago cuestión de principios en esto, pero en lo personal pondría: "Esta cláusula es de aplicación a todos los temas acordados en el convenio suscrito". Creo que sería importante -estoy siendo muy sincero al decir que hay una razón política- que excluyéramos la frase que dice: "que integraron la negociación", pues es innecesaria y nos implica un debate político.

SEÑOR GALLINAL.- No por casualidad decía que en la medida que iba hablando el señor Senador Vaillant, se iba debilitando la posibilidad de llegar a un entendimiento, y con lo que dijo al final queda confirmado.

Junto con el señor Senador Lara Gilene estaríamos dispuestos a sustituir "recogidos" por "acordados", pero no estamos de acuerdo en sacar lo demás y desvirtuar el alcance de la disposición. Además, di un ejemplo muy claro al respecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que lo que dice el señor Senador Vaillant en cuanto a la sustitución del término "recogidos" por "acordados" y las repercusiones políticas que puedan existir por la comprensión del tema, es exactamente igual a lo que sucedería con la otra parte si quitamos la frase "que integraron la negociación". Digo esto porque escuché atentamente lo que los empresarios plantearon y, más allá de que nosotros sabemos lo que estamos diciendo, hay frases que tienen un especial valor para dar un alcance muy preciso a los términos.

En consecuencia, propondría aceptar la propuesta del señor Senador Gallinal de poner la frase "que integraron la negociación", con el ejemplo que respaldaba el alcance de esa frase, y en lugar de la palabra "recogidos" pondría "acordados", que contempla la inquietud política planteada por el señor Senador Vaillant, que comparto.

SEÑOR VAILLANT.- Más allá de mi argumentación, había dos términos que en conjunto cuestionaban la posibilidad de aceptarlo. Naturalmente, hubiera preferido modificar ambas, es decir que se eliminara: "que integraron la negociación" y que se cambie "recogidos" por "acordados", pero en la medida en que podría haber consenso, acepto que solo se haga esta última modificación, así como el planteo que hizo el señor Senador Ríos en lo que tiene que ver con cuestionamientos, en lo que creo que no habría problemas. Aprovecho esta oportunidad porque me parece importante que esta discusión conste en la versión taquigráfica. Tal como se imaginarán, la Bancada de Senadores del Partido de Gobierno, a través de su coordinador, ha hecho las consultas pertinentes al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, quien ha señalado que, en la medida en que esto se vincule exclusivamente con los temas acordados, no habría inconveniente en acompañarlo. Debemos tener en cuenta la significación que existe al atender algunas incorporaciones que tienen como resultado que el proyecto de ley sea sancionado con un consenso más amplio, con la votación en general del Partido Nacional.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero hacer una precisión porque me parece que es importante que quede en la versión taquigráfica y, sobre todo, que quede claro si esto se incorpora en el proyecto de ley, porque también implica un cambio en la forma de redacción de los convenios. Debo decir que este cambio me gusta mucho porque en ocasiones hay distintas interpretaciones con relación a lo que se negocia, lo cual todos hemos vivido. Entonces, me parece bien -y vuelvo al ejemplo citado- porque a veces, de dos elementos que se negocian, uno se termina acordando, mientras que en el otro caso se acuerda su postergación para más adelante o se decide que no va a ser impulsado, lo que también forma parte del acuerdo. Esto implica que para las dos partes que están negociando, las reglas de juego son claras y me parece un adelanto importante. En ese sentido no me interesa si va a quedar el término "integraron" pero sí, "acordado".

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase la redacción acordada.

(Se lee:)

"Art.- Durante la vigencia de los convenios que se celebren, las partes se obligan a no promover acciones que contradigan lo pactado ni aplicar medidas de fuerza de ningún tipo por este motivo. Esta cláusula es de aplicación a todos los temas que integraron la negociación y que hayan sido acordados en el convenio suscrito".

- Por otra parte, en el último inciso debe agregarse: "en el inciso primero". La redacción sería la siguiente: "El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, a falta de un procedimiento fijado por las partes, puede dar lugar a la declaración de la rescisión del convenio, la que deberá promoverse ante la justicia laboral".

SEÑORA PERCOVICH.- A fin de que se entienda claramente el tercer inciso, me gustaría agregar dos comas. La redacción diría: "deberán establecerse procedimientos en el mismo que procuren agotar todas las instancias de negociación directa entre las partes y luego, con la intervención de la Autoridad Ministerial competente, para evitar el conflicto y las acciones y efectos generados por este".

SEÑOR GALLINAL.- Si se trata de términos, en lugar de sustituir "recogidos" por "acordados", hubiera preferido el término "incorporados" pero, en definitiva, me parece bien lo que estamos haciendo y por si al señor Ministro le queda alguna duda, las apreciaciones del Senador Vaillant me achican la cancha en la que yo estoy caminando. Incluso cité un ejemplo que la señora Senadora Percovich interpretó claramente y hasta le pareció bienvenido que podamos andar o recorrer caminos de estas características. Para la comprensión del Ministro hay que comunicarle que los temas están acordados pero que hay una frase más completa que dice: "Esta cláusula" -la de la paz sindical- "es de aplicación a todos los temas que integraron la negociación y que hayan sido acordados en el convenio suscrito".

Además -y hablo a cuenta de la conversación que vamos a tener sobre los otros artículos- esto ayuda en el tema de la ultraactividad de los convenios. De esta forma, se facilita la negociación y, cuando se aceptan acuerdos de estas características, ya se sabe que si en el día de mañana, a la fecha de vencimiento del plazo, el convenio sigue vigente -como creo que los señores Senadores pretenden establecer- existirá un camino previo que podrá ayudar en ese sentido.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ahora deberíamos ingresar en la votación de los demás artículos y al final, si hay acuerdo, podríamos definir dónde incluiríamos esta disposición.

SEÑOR RÍOS.- Quisiera hacer una apreciación, a efectos de que todo quede claro. Cuando expresamos: "Para resolver las controversias en la interpretación del convenio, deberán establecerse procedimientos en el mismo que procuren agotar todas las instancias de negociación directa entre las partes", entiendo que nos referimos a las partes integradas o no, con el asesoramiento que deba tener el sindicato del ramo. No voy a pedir que ese aspecto sea incluido, pero quiero que conste en la versión taquigráfica que cuando se alude a "las partes", se hace referencia a la empresa o al sindicato del ramo, tal como se desprende del derecho sindical.

SEÑOR GALLINAL.- Me parece que la señora Senadora Percovich no interpretó bien el alcance de la frase, porque la coma no va a continuación del término "luego". En todo caso, podría incluirse una coma después de "partes", porque se hace referencia a la "negociación directa entre las partes, y luego con la intervención de la Autoridad Ministerial competente, para evitar el conflicto".

SEÑORA PRESIDENTA.- Es verdad, señor Senador, la coma no va después de la palabra "luego".

Voy a hacer una última sugerencia que, en realidad, es un detalle. Deberíamos establecer: "Para resolver las controversias en la interpretación del convenio, deberán establecerse en el mismo procedimientos que procuren", etcétera. Me parece que así la norma quedaría más clara. En realidad, solo estoy planteando cambiar el orden de los términos.

SEÑOR VAILLANT.- Me da la sensación de que hay acuerdo en torno a la propuesta del Partido Nacional, con las modificaciones que hemos sugerido. Por lo tanto, además de votar la disposición, creo que deberíamos definir qué número de artículo le corresponde, esto es, dónde lo insertamos en el proyecto de ley que ya está redactado. Me da la impresión de que deberíamos incluirlo en el Capítulo V, relativo a la Prevención y Solución de Conflictos.

SEÑORA PRESIDENTA.- En realidad, yo había propuesto votar los artículos y luego definir dónde incluimos esta norma.

SEÑOR VAILLANT.- Simplemente hice el planteo para definir en qué lugar incluimos la disposición a la hora de votar los artículos.

Reitero que sugiero incluir la norma en el Capítulo V, relativo a la Prevención y Solución de Conflictos, con el número 19, 20 ó 21.

SEÑOR RÍOS.- Tal vez lo podríamos incluir como artículo 19.

SEÑOR GALLINAL.- En realidad, no hemos discutido si se acepta o no el título de la disposición.

SEÑORA PRESIDENTA.- En realidad, el título no fue motivo de discusión.

SEÑOR VAILLANT.- No planteo ingenuamente incluir esta disposición en este lugar del proyecto de ley; justamente, al proceder de esa manera, quedaría incluido en el capítulo relativo a la prevención de los conflictos. También es verdad que, de esta forma, evitamos el problema de discutir el título del artículo.

SEÑOR RÍOS.- Comparto que este es, exclusivamente, un tema de prevención de conflictos, porque si fuera de cláusula de paz tendría mayor complejidad. Por lo tanto, estimo que hemos llegado al equilibrio político, y esta reflexión no tiene una intención de crítica o de sacar una ventaja menor. Realmente, considero que con el correr del tiempo, cuando esta ley se aplique, muchos de los que hoy estamos aquí vamos a ver cantidad de convenios con cláusula de paz, lo que nos va a dar gran satisfacción porque ello significará que las partes fueron creciendo a medida que fueron negociando.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero señalar que algunos artículos de este proyecto de ley tienen “nomen juris” y otros no.

Por otro lado, pensando en la lógica del proyecto de ley, creo que el orden sería el siguiente. En el primer artículo de este Capítulo, que es el artículo 18, se establece la competencia en materia de mediación y conciliación; en el artículo siguiente se fijan los procedimientos autónomos y se establece la posibilidad de mecanismos de prevención y solución de conflictos, por lo que luego, antes del de mediación y conciliación voluntaria, me parece que correspondería incorporar el artículo 19 bis.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se me presenta la siguiente duda. Mientras que en el artículo 19 se dice “podrán”, acá se establece “deberán”.

SEÑOR VAILLANT.- Precisamente, es porque algunos “pueden” y otros “deben”.

SEÑOR GALLINAL.- A modo de aclaración quiero señalar que el artículo que nosotros proponemos está referido a la interpretación del convenio, mientras que lo otro tiene que ver con la prevención del conflicto.

SEÑORA PRESIDENTA.- La duda surge porque en el título también se hace referencia a la prevención de conflictos.

SEÑOR GALLINAL.- Sí, porque el artículo en su conjunto refiere a ambos aspectos.

Quiero aclarar que la cláusula de paz es para prevención y solución de conflictos. Lo que nosotros proponemos es distinto a lo que figura el artículo 19, porque mientras éste refiere a la prevención en sí misma, lo nuestro tiene que ver con la interpretación del convenio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ese podría ser el "nomen juris".

SEÑORA GALLINAL.- Para nosotros es una cláusula de paz; si los demás señores Senadores no lo quieren poner de esa forma, pueden hacerlo, pero nosotros lo vamos a definir de esa manera porque así lo entendemos y lo interpretamos. Quizás, podría agregarse un Capitulo VI donde figure este único artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Sin título?

SEÑOR GALLINAL.- Sí, sin título. De esa manera, damos un lugar especial a esta norma, fuera del contexto del artículo anterior, y cada uno lo interpretará con el título que crea conveniente. En ese caso, estaríamos hablando del Capítulo VI y el artículo llevaría el número 21.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que podemos comenzar a votar los artículos.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- (Principios y derechos).- El sistema de negociación colectiva estará inspirado y regido por los principios y derechos que se desarrollan en el presente capítulo y demás derechos fundamentales internacionalmente reconocidos".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR ALFIE.- ¿Me permite, señora Presidenta?

El artículo dice "estará inspirado", pero creo que tendría que decir "está inspirado".

SEÑORA PRESIDENTA.- Si bien hoy existen elementos de negociación colectiva, no hay un sistema como tal. Esta ley, sumada a la de Negociación Colectiva en el Sector Público, cierra un sistema; ambas crean el sistema. Por esa razón el verbo está en futuro, pero en lo personal no hago cuestión. Si se utilizara el verbo en presente, se estaría hablando en general.

SEÑOR RÍOS.- A mi juicio es correcta la redacción "estará inspirado y regido por los principios y derechos que se desarrollan en el presente capítulo y demás derechos fundamentales internacionalmente reconocidos", por la dinámica de la materia. Esta ley va a perdurar en el tiempo, es dinámica, y seguramente se hablará de ella en otras legislaturas. Me parece que el futuro y la dinámica nos permiten aplicar derechos fundamentales que van evolucionando en el tiempo.

SEÑOR GALLINAL.- Estoy de acuerdo con el señor Senador Alfie en que debería decir "está inspirado". Quizás podría establecerse: "El sistema de negociación colectiva se inspira y rige".

SEÑOR ALFIE.- En todo caso tendría que establecerse: “estará inspirado y se regirá” porque una parte está en presente y la otra en futuro.

SEÑORA PRESIDENTA.- El futuro se aplica a los dos participios “inspirado” y “regido”.

SEÑOR VAILLANT.- Creo que la intención de este artículo es establecer con claridad que a partir de esta ley los principios y derechos que regirán la negociación colectiva serán estos; precisamente, la expresión “estará” se refiere a eso. Utilizar “está” llevaría a pensar que la negociación colectiva ya está regida por ellos en los hechos. Como la negociación colectiva existe aunque aun no esté aprobada esta ley, esto tiene que ver con el sistema que se construye a partir de aquí.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

“Artículo 2º.- (Derecho de negociación colectiva).- En ejercicio de su autonomía colectiva los empleadores u organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, tienen derecho a adoptar libremente acuerdos sobre las condiciones de trabajo y empleo, y regular sus relaciones recíprocas”.

En consideración.

SEÑOR ALFIE.- El artículo habla de una organización o varias organizaciones de trabajadores, pero me pregunto: si alguna empresa unipersonal con uno o dos dependientes quiere negociar sola, ¿se establece al dependiente como delegado de sí mismo? La ley determina que, en principio, se podría negociar a nivel de empresa, pero hay que nombrar a alguien; por eso se habla de una organización o varias organizaciones de trabajadores. Ahora bien, si una empresa tiene un patrón independiente -como sucede en muchísimos casos en el Uruguay- con dos dependientes, se tendría que autonombrar. Por lo tanto, esto es algo complicado.

Repito que de un lado puede estar el empleador o una organización y del otro están sólo las organizaciones. Eso excluiría, justamente, a la parte más débil, es decir, las empresas unipersonales con pocos empleados o con un empleado; con este texto, las empresas grandes las arrasarían y las sacarían del mercado. Por eso, este es el punto más frágil que percibo en la norma.

SEÑOR RÍOS.- Lo que dice el señor Senador Alfie es muy atinado, pero según la redacción del Derecho Laboral, una organización es más de una persona; dos trabajadores ya forman parte de una organización de base en una empresa.

SEÑOR GALLINAL.- Con lo que señala el señor Senador Alfie estaríamos adelantando una discusión que se dará más adelante. De cualquier manera, eso definiría el voto en este artículo, porque la ley no va a aceptar que un trabajador o un conjunto de trabajadores negocien individualmente si no están constituidos en un gremio.

SEÑOR VAILLANT.- No recuerdo cuál es el número del artículo al que hace referencia el señor Senador Gallinal, pero creo que esa disposición establece que ante la ausencia de organización sindical de los trabajadores, subsidiariamente actúa la organización sindical por rama o industria. Si los trabajadores quieren que exista organización y que no negocien por ellos, naturalmente lo pueden hacer creando un sindicato de base. Se trata de un trámite muy simple porque, como no está reglamentada la creación de los sindicatos, alcanza con que un grupo de trabajadores se reúna y nombre un delegado.

SEÑOR GALLINAL.- Entonces, de acuerdo con lo establecido aquí, el inciso final del artículo 6º de la Ley Nº 10.449, sobre Consejos de Salarios diría: “En los sectores donde no existiere una organización suficientemente representativa, el Poder Ejecutivo designará los delegados que le sean propuestos por

las organizaciones que integren el Consejo Superior Tripartito, o en su caso adoptarán los mecanismos de elección que este proponga".

SEÑOR VAILLANT.- El inciso al que refiere el señor Senador Gallinal dice exactamente lo que yo intentaba señalar; tal vez la cuestión pueda estar en la interpretación de lo que significa "suficientemente representativa". Esto tiene que ver con la relación que existe entre el sindicato que se organiza y la cantidad de funcionarios que lo integran. Es evidente que si se trata de una empresa donde trabajan 30 trabajadores y 5 se organizan en el sindicato, puede decirse que no se trata de una organización representativa. Entonces, lo que hay es una relación entre el número de trabajadores y los que integran el sindicato. Por eso, con respecto a la preocupación planteada por el señor Senador Alfie, digo que en aquellas empresas en las que hay un trabajador o dos trabajadores, la organización sería representativa en la medida en que estos trabajadores la integraran. Lo que no puede suceder es que sean cuatro trabajadores y la organización representativa sea una persona que se autodesigna como del sindicato de la empresa.

SEÑORA PERCOVICH.- Me parece que este artículo está estableciendo un derecho -el nomen juris- de negociación colectiva y, por lo tanto, fija las dos partes: la organización u organizaciones de empleadores y los colectivos, organizaciones de trabajadores. Es más formal el establecimiento del derecho a la negociación colectiva, y me parece que podemos discutir sobre lo otro en su momento. Además, creo que tiene otro espíritu, que es el de evitar, justamente, la debilidad de una persona sola y reforzarla con otras. Reitero que acá se habilita el derecho de negociación colectiva.

SEÑOR RÍOS.- Compartiendo el criterio, digamos que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no tiene total independencia para nombrar la cláusula más representativa, porque hay un Convenio de la OIT que establece los criterios que debe tener una organización -por ejemplo, número, antigüedad y acción- para ser la más representativa. No recuerdo con exactitud el número del Convenio, pero creo que es el 131, que ha sido aprobado por el Uruguay.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 6. **Afirmativa.**

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º.- (Promoción y garantía).- El Estado promoverá y garantizará el libre ejercicio de la negociación colectiva en todos los niveles. A tales efectos adoptará las medidas adecuadas a fin de facilitar y fomentar la negociación entre empleadores y trabajadores."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º.- (Deber de negociar de buena fe).- En toda negociación colectiva las partes conferirán a sus negociadores respectivos el mandato necesario para conducir y concluir las negociaciones a reserva de cualquier disposición relativa a consultas en el seno de sus respectivas organizaciones. En cualquier caso, deberán fundar suficientemente las posiciones que asuman en la negociación.

Las partes deberán asimismo intercambiar informaciones necesarias a fin de facilitar un desarrollo normal del proceso de negociación colectiva. Tratándose de información confidencial, la comunicación lleva implícita la obligación de reserva, cuyo desconocimiento hará incurrir en responsabilidad a quienes incumplan."

En consideración.

SEÑOR ALFIE.- ¿Cuál es la responsabilidad? En el último inciso se dice que, de no guardar reserva, se incurre en responsabilidad, pero ¿a quién y cómo?

SEÑOR RÍOS.- Me parece que el proyecto de ley es sabio y, cuando refiere a las responsabilidades, abarca todas las del Derecho Positivo uruguayo, desde las civiles a las penales, dependiendo de las circunstancias. Por tanto, el artículo no se restringe a ningún tipo de responsabilidad; todo depende de cómo haya sido el abuso. Entonces, el damnificado puede apelar a cualquiera de las responsabilidades establecidas en el Derecho, sean procesales, laborales, civiles o penales.

SEÑORA PERCOVICH.- Quisiera agregar que hoy contamos con una Ley de Protección de Datos que incluye la información comercial, etcétera. En todo caso, acá es donde podría establecerse la violación de una información que se recibiera por cualquiera de las dos partes y que pusiera en peligro a una empresa. Pero, como decía, hoy eso está protegido por ley, estableciéndose claramente cuáles son las responsabilidades al respecto. Además, hay unidades ejecutoras específicas de la AGESIC, que tienen la responsabilidad si se hace la denuncia.

SEÑOR ALFIE.- Desde mi punto de vista, si no nos referimos a cuáles son las sanciones específicas, esto no tiene sanción; esa sería la norma de interpretación usual y lo hemos visto muchas veces. La responsabilidad puede terminar en una suspensión por falta grave, con un máximo; pero eso no es lo que uno quisiera. Si nos referimos a determinada ley en concreto, debemos establecer las responsabilidades que acarrea la ley en cuestión. Esa es mi impresión y mi sugerencia. Hay que tener en cuenta que el tema al que refiere este inciso final es delicado, no es menor.

SEÑOR RÍOS.- Creo que el tema está mucho más amplificado de lo que dice el Senador Alfie. El Senador dice que la suspensión o sanción se da en la relación bilateral, pero aquí en el supuesto caso de que un trabajador o un grupo de trabajadores incumpliera, sale de la relación laboral y entra en algunas de las sanciones de incumplimiento que prevé el Derecho Civil o el Penal, dependiendo de cuál haya sido su actitud. Entonces, me parece que no se deben restringir las sanciones a la relación individual de trabajo, sino al bien jurídico tutelado, que es la información que recibió. En algunos casos será responsable económicamente -en el país de esto se habla poco, pero sucede- o la persona que cometió la infracción puede ser sujeta a una denuncia penal y procesada, como ya ha ocurrido. Creo que no podemos medir todos los grados de lo que puede ser responsabilidad, culpa leve, culpa grave o dolo. En este caso, pienso que esto es abarcativo y, según la falta, se recurrirá a distintos medios -civil, penal o al que corresponda- a efectos de sancionar a quien no utilizó la información en la forma que establece la ley.

SEÑOR GALLINAL.- Creo que tenemos dos posibles soluciones a este tema. Una de ellas sería poner un punto final luego de la expresión "obligación de reserva", y otra sería poner punto luego de "obligación de reserva" y, a continuación, decir: "El desconocimiento de lo dispuesto en este inciso hará incurrir en responsabilidad a quienes incumplen." De esta manera, la responsabilidad abarcaría a todo el inciso y no solamente a la información confidencial. Recordemos que aquí estamos hablando de información que deben aportar ambas partes y no exclusivamente una de ellas. Creo que así tendríamos un tratamiento más equitativo, fortaleciendo el deber de información que van a tener las dos partes, a efectos de facilitar la negociación.

SEÑOR RÍOS.- Estoy de acuerdo, en parte, con lo que expresa el Senador Gallinal, pero es muy difícil que un sindicato tenga información que no sea declarada confidencial y no la lleve a consulta de Economistas o personas que los asesoren. Entonces, la información declarada confidencial es la que puede llevar a responsabilidad; en cuanto a la otra información, por ejemplo, a efectos de hacer un convenio en dos años, inevitablemente no le va a ser posible mantenerla en reserva porque necesita hacer las consultas necesarias del caso. Entonces, pienso que a la información que es declarada confidencial sí se le debe aplicar el mayor rigor de la ley, pero en el caso de la otra, para que haya un convenio colectivo sano debe ir a consulta.

SEÑOR VAILLANT.- En el mismo sentido que el señor Senador, quiero hacer simplemente un comentario. Las organizaciones sindicales negocian con los empresarios y luego tienen que socializar la información y discutir con sus afiliados en las asambleas, que es donde se toman las decisiones finales para decidir si se acepta firmar un convenio. Eso implica manejar toda la información disponible que se trata en las propias negociaciones. Por lo tanto, debemos establecer que lo que se puede penalizar está relacionado, exclusivamente, con la información confidencial, que deberá definirse en el momento de ser aportada por los empresarios. Si la información es confidencial, los trabajadores quedan impedidos de manejar abiertamente el tema o discutirlo con sus compañeros; es decir que cada vez que vayan a informar en una asamblea lo negociado con la patronal, van a estar violando la ley porque toda la información que surja de las conversaciones con los empresarios como, por ejemplo, distinto tipo de datos que la empresa puede proporcionar, no podrán comentarla con sus afiliados porque significaría la violación de la norma. Es por eso que me parece bien que quien aporta esa información la identifique como confidencial; así, automáticamente queda comprendida.

SEÑORA PERCOVICH.- A mi entender, lo que ha dicho el señor Senador Vaillant es clarísimo. Cuando una empresa está negociando algo que, obviamente, solicita el sindicato, puede pedir la confidencialidad de la información porque en su plan estratégico tiene determinadas previsiones de venta, etcétera, que de ser entregadas públicamente, la ponen en problemas de competencia con otras. Entonces, la empresa debe establecer que puede negociar con el sindicato hasta determinado punto, pero pedir que por favor la información no trascienda. En el caso de que trascienda, se dé la información y llegue al competidor, allí es donde está la responsabilidad. Para eso están establecidos los recursos en la legislación, a los cuales puede acudir quien se siente damnificado por haberse hecho pública la información.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 7. **Afirmativa.**

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º.- (Colaboración y consulta).- La colaboración y consultas entre las partes deberán tener como objetivo general el fomento de la comprensión mutua y de las buenas relaciones entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como entre las propias organizaciones, a fin de desarrollar la economía en su conjunto o algunas de sus ramas, de mejorar las condiciones de trabajo y de elevar el nivel de vida.

Tal colaboración y consultas deberán tener como objetivo, en particular:

A) Permitir el examen conjunto, por parte de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, de cuestiones de interés mutuo, a fin de llegar, en la mayor medida posible, a soluciones aceptadas de común acuerdo.

B) Lograr que las autoridades públicas competentes recaben en forma adecuada las opiniones, el asesoramiento y la asistencia de las organizaciones de empleadores y de trabajadores respecto de cuestiones tales como:

i) La preparación y aplicación de la legislación relativa a sus intereses.

ii) La creación y funcionamiento de organismos nacionales, tales como los que se ocupan de organización del empleo, formación y readaptación profesionales, protección de los trabajadores, seguridad e higiene en el trabajo, productividad, seguridad y bienestar sociales.

iii) La elaboración y aplicación de planes de desarrollo económico y social."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º.- (Formación para la negociación).- Las partes en la negociación colectiva podrán adoptar medidas para que sus negociadores, en todos los niveles, tengan la oportunidad de recibir una formación adecuada.

A petición de las organizaciones interesadas, las autoridades públicas prestarán asistencia respecto de tal formación a las organizaciones de empleadores y de trabajadores que lo soliciten.

El contenido y la supervisión de los programas de dicha formación podrán ser establecidos por la organización apropiada de empleadores o de trabajadores interesada.

La formación a impartirse no obstará el derecho de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de designar a sus propios representantes a los fines de la negociación colectiva."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º del Capítulo II, "Consejo Superior Tripartito".

(Se lee:)

"Artículo 7º. (Creación del Consejo Superior Tripartito).- Créase el Consejo Superior Tripartito como órgano de coordinación y gobernanza de las relaciones laborales, el que reglamentará su funcionamiento interno."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 7. **Afirmativa.**

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8º. (Integración).- El Consejo Superior Tripartito estará integrado por nueve delegados del Poder Ejecutivo, seis delegados de las organizaciones más representativas de empleadores y seis delegados de las organizaciones más representativas de trabajadores, más un igual número de suplentes o alternos de cada parte."

En consideración.

SEÑOR GALLINAL.- Nosotros no somos partidarios de una representación del Poder Ejecutivo, y mucho menos de este tenor. En el artículo anterior, en consecuencia, discrepamos con el concepto de "tripartito", aunque pensamos que debe existir un Consejo Superior.

Por este motivo no vamos a votar el artículo 8º. Hay una preeminencia del Poder Ejecutivo que lo obliga a determinar laudos, y eso no lo creemos conveniente. Por esto antes razonaba en el sentido de que no debemos olvidar que se trata de una iniciativa que se pretende aprobar al fin de un período, cuando todavía no sabemos quién va a tener la responsabilidad de gobernar en los próximos años. Por lo tanto, como dije, no vamos a acompañar este artículo ni tampoco todo aquello que se vincule con esta integración, que no compartimos.

SEÑOR RÍOS.- En lo personal, creo que todo este Capítulo es bien interesante, en tanto y cuanto venimos de más de quince años sin negociación colectiva. Debemos establecer una columna vertebral a través de la cual, por diferentes estamentos, vayamos ayudando a que las partes encuentren su camino, que no es fácil y que demora en el tiempo. Me parece que esto es importante, con independencia del número de los representantes; me refiero a la injerencia del Estado estimulando la negociación para que sea posible recorrer ese largo camino. Las ramas de actividad que la han mantenido, por diferentes circunstancias, han obtenido logros muy importantes para los trabajadores y para los empresarios.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa.**

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"Artículo 9º. (Funcionamiento).- El Consejo Superior Tripartito podrá ser convocado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de oficio o preceptivamente a propuesta de cualquiera de las partes.

Para celebrar las sesiones se requerirá la asistencia mínima del 50% (cincuenta por ciento) de sus miembros, que contemplen la representación tripartita del órgano. En caso de no reunirse el quórum referido, se efectuará una segunda convocatoria dentro de las 48 horas para la que se requerirá el 50% (cincuenta por ciento) de los integrantes del Consejo.

Para adoptar resolución el Consejo requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa.**

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. (Competencias).- Serán competencias del Consejo Superior Tripartito:

A) Expedirse en forma previa al establecimiento, aplicación y modificación del salario mínimo nacional y del que se determine para los sectores de actividad que no puedan fijarlo por procedimientos de negociación colectiva. A tales efectos, el Poder Ejecutivo deberá someter estas materias a consulta del Consejo con suficiente antelación.

B) Efectuar la clasificación de los grupos de negociación tripartita por rama de actividad o cadenas productivas, designando, en su caso, las organizaciones negociadoras en cada ámbito.

C) Asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en caso de recursos administrativos dictados contra resoluciones referidas a diferencias ocasionadas por la ubicación de empresas en los grupos de actividad para la negociación tripartita.

D) Considerar y pronunciarse sobre cuestiones relacionadas con los niveles de negociación tripartita y bipartita.

E) Estudiar y adoptar iniciativas en temas que considere pertinentes para el fomento de la consulta, la negociación y el desarrollo de las relaciones laborales."

En consideración.

SEÑOR ALFIE.- En realidad, nosotros estamos dispuestos a apoyar solo algunos literales, por lo que quisiéramos votarlos en forma separada.

En algunos aspectos la redacción es muy difusa y vaga, por lo que nos parece muy inconveniente su aprobación. Por ejemplo, el literal A) dice que a tales efectos, el Poder Ejecutivo deberá someter esta materia -se refiere a los salarios mínimos- con suficiente antelación, pero ¿qué quiere decir "suficiente antelación"? ¿Dos días? ¿Una semana? ¿Tres meses?

SEÑORA PRESIDENTA.- Lo dirá la reglamentación.

SEÑOR ALFIE.- A su vez, ¿qué es una cadena productiva? A mi entender, establecer una cadena productiva es más o menos como descifrar el universo y se entra en una suerte de complejidades absolutamente inasequibles. Por lo tanto, me parece que queda poco operativo.

Además, no me parece que sea necesario que exista la obligación de pronunciarse o de adoptar. Podrán considerar o no; podrán pronunciarse o no; o podrán adoptar iniciativas o no, dependiendo de los temas, de si entienden que tienen competencias o si les parece bien.

En realidad, apoyaría el literal C), pero si se desea votar todo junto, no hay problema.

De todas maneras, quiero advertir que desde mi punto de vista esto genera problemas importantes.

SEÑOR RÍOS.- A mi entender, el tema de las cadenas productivas debe analizarse sin tratar de ser un Mesías, tratando de aplicar la experiencia que uno tiene. Claramente, una cadena productiva es el Consejo de Salarios 37 del Grupo de la Construcción, en el que entran desde “caleras y canteras” hasta la construcción de un mall que se hace como un mecano, de acuerdo con las nuevas tecnologías. Otra cadena productiva es la de la rama pesquera, que también incluye una cantidad de individualidades. Me parece que es un tema amplificador que ayuda a tener convenios colectivos por rama de actividad, que servirán como ejes centrales y que después se podrán ir ramificando. En definitiva, es un concepto que ayuda, especialmente en el mundo moderno en el que la evolución hace que ya no haya producciones individuales, sino producciones tercerizadas que forman un todo.

SEÑOR ALFIE.- Entonces, la cadena productiva es un todo.

SEÑOR RÍOS.- No sé cuál es la interpretación que hace el señor Senador, pero yo me refiero a la que conozco perfectamente: la construcción es un caso de cadena productiva por excelencia.

SEÑORA PERCOVICH.- Por la integración que tiene este Consejo Superior Tripartito, me parece que se va a llegar a acuerdos en estas cuestiones. En este caso específico del que estoy hablando, será de interés de todas las partes definir una cadena productiva; el límite se establecerá con todos los actores involucrados y no se va a tomar una decisión que vaya en contra de alguno de ellos. Este sí que es un tema de acuerdos.

A su vez, me parece que son interesantes las competencias que se le otorgan, justamente, porque su integración es tripartita y puede tomar decisiones que, de lo contrario, serían tomadas por el Poder Ejecutivo. Creo que es realmente interesante esta forma de definir competencias para este organismo. En algunos casos se establecen potestades muy claramente, y en otras no son preceptivas.

Por lo tanto, me parece que de acuerdo con esta integración, la enumeración que se hace está bien; insisto en que si no se establece de esta forma, siempre prevalece un solo actor y creo que es bueno que se hagan acuerdos entre las tres partes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa.**

Léase el artículo 11, primero del Capítulo III, “Negociación Colectiva por Sector de Actividad”.

(Se lee:)

"Artículo 11. (Consejos de Salarios).- La negociación colectiva a nivel de rama de actividad o de cadenas productivas podrá realizarse a través de la convocatoria de los Consejos de Salarios creados por la Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943, o por negociación colectiva bipartita."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12.- (Competencia).- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943, por el siguiente:

`Artículo 5º.- Créanse los Consejos de Salarios que tendrán por cometido fijar el monto mínimo de los salarios por categoría laboral y actualizar las remuneraciones de todos los trabajadores de la actividad privada, sin perjuicio de la competencia asignada por el artículo 4º de la Ley Nº 17.940, de 2 de enero de 2006. El Consejo de Salarios podrá asimismo establecer condiciones de trabajo para el caso que sean acordadas por los delegados de empleadores y trabajadores del grupo salarial respectivo. Las decisiones de los Consejos de Salarios surtirán efecto en el respectivo grupo de actividad una vez que sean registradas y publicadas por parte del Poder Ejecutivo.

En cualquier época, el Poder Ejecutivo podrá convocar los Consejos de Salarios de oficio o, preceptivamente, si mediare solicitud de organizaciones representativas del sector de actividad correspondiente, en cuyo caso deberá convocarlo dentro de los quince días de presentada la petición.

No será necesaria la convocatoria de Consejos de Salarios en aquellas actividades o sectores en que esté vigente un convenio colectivo que hubiera sido debidamente concertado por las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas de la actividad o sector."

En consideración.

SEÑOR RÍOS.- Comparto esta norma porque continúo pensando que sirve de alimentación para una cantidad de aspectos, pero me gustaría hacer referencia al inciso que expresa que "En cualquier época, el Poder Ejecutivo podrá convocar los Consejos de Salarios de oficio o, preceptivamente, si mediare solicitud de organizaciones representativas del sector de actividad correspondiente, en cuyo caso deberá convocarlo dentro de los quince días de presentada la petición." Uno esta parte de la disposición a la ultraactividad de los convenios. A mi entender, ella es su propia negación. Aspiramos a que la ultraactividad nunca suceda y que las partes tengan la madurez suficiente como para negociar antes de que los convenios venzan. En el caso de que pudiere suceder una ultraactividad, cualquiera de las partes puede pedir que se convoque el Consejo de Salarios de su rama de actividad. Me parece que, lejos de ser un derecho, la ultraactividad no debería existir; en realidad, sería como una consecuencia negativa, porque no puede ser que las partes no acuerden antes de que se venza el convenio; y a eso apuntamos. Si no hubiera acuerdo, el empresario podría recurrir a este artículo y citar al Consejo de Salarios para reactivar una negociación que pudiera estar empantanada o que no se hubiera querido dar.

SEÑOR GALLINAL.- Señora Presidenta: si bien en términos generales comparto el artículo, no estoy de acuerdo con la expresión: "El Consejo de Salarios podrá asimismo establecer condiciones de trabajo".

SEÑORA PRESIDENTA.- …"para el caso que sean acordadas".

SEÑOR GALLINAL.- El Consejo de Salarios tiene como cometido -forma parte de su competencia- el salario y la categoría. El tema de las condiciones de trabajo está reservado a la negociación colectiva bipartita y a los convenios, no a los Consejos de Salarios. Me parece que es un error mezclar las competencias.

En consecuencia, o votamos negativamente este artículo o, si esto se separa, votaríamos la parte en la que se establece esa competencia para el Consejo de Salarios.

SEÑOR RÍOS.- En realidad, aspiraba a que el señor Senador Gallinal concluyera de otra forma, a ver si lo podía convencer.

SEÑOR GALLINAL.- El señor Senador, ¿se refiere al tema de la ultraactividad?

SEÑOR RÍOS.- No, señor Senador, me refería al tema de las condiciones laborales, que creo es imprescindible. Lo digo porque, por ejemplo, podemos establecer salarios, pero determinar categorías salariales no es tarea fácil. Es más, aquí hay ramas de actividad que tuvieron que hacer convenios en la OIT para determinar, no ya las categorías, sino cómo se iba a ascender de una a otra. Se trata de un tema que no es nada sencillo, de una alta complejidad y es imprescindible que se pueda desarrollar. Además, entiendo que debemos proteger al empresario mediante el sindicato de rama de actividad porque allí puede negociar mucho mejor las condiciones laborales que en su sindicato de base en forma individual, con menor poder de negociación. Entonces, dada la experiencia de representantes empresariales y trabajadores, me parece que esta alternativa puede ser mejor en esta situación, cuando no se habla del salario sino de las condiciones laborales.

Es cuanto quería agregar.

SEÑORA PERCOVICH.- Me parece que haber incorporado esta cláusula es un hallazgo, porque generalmente cuando se habla de condiciones de trabajo, también se alude a una cierta debilidad para poder negociar la dignidad en el trabajo y que hoy es una prerrogativa establecida por la OIT. Por tanto, creo que en este caso se elevan notoriamente las características que puedan tener los Consejos de Salarios, porque los completan. Además, esto no se remite solo al tema económico, sino también a una serie de cuestiones que se han negociado en todo este período como, por ejemplo, las cláusulas de género incorporadas, que me parecen muy importantes cuando se feminizan las distintas ramas de trabajo. Es más, muchas veces no están incluidas por los propios sindicatos y sí por parte de los empleadores y de las propias empresas.

SEÑOR VAILLANT.- Con toda franqueza quiero decir que, como el señor Senador Gallinal se ha retirado unos instantes de Sala y, justamente, ha planteado que tiene diferencias con respecto a este artículo, preferiría esperar a que regresara, porque nuestra intención es que todos lleguemos a votarlo con total convencimiento.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Vaillant)

Con respecto al artículo 12, quiero referirme a la preocupación que se ha planteado por parte del señor Senador Gallinal.

En lo personal, en la década del sesenta participaba en las negociaciones de los Consejos de Salarios. En ese ámbito, normalmente no sólo se discute el tema salarial, sino también otros, en particular los que tienen que ver con las condiciones laborales. Entonces, si se permitiera que el Consejo de Salarios pudiera resolver sobre ambos temas, se facilitaría enormemente la negociación. A

veces, si bien parece imposible ponerse de acuerdo en el Consejo de Salarios pues al sector empresarial le resulta muy difícil acceder a la modificación salarial que se pretende por parte de los trabajadores, se termina acordando porque se pueden modificar las condiciones laborales y los trabajadores se sienten compensados en esa circunstancia. Podría dar varios ejemplos, pero no quiero aburrir a la Comisión con esos datos anecdóticos.

Por lo tanto, pienso que la disposición debe mantenerse y que en todas las decisiones que tienen que ver con condiciones de trabajo alcanza con que sean resueltas bilateralmente entre trabajadores y empresarios. Reitero que, desde mi punto de vista, eso favorece significativamente la posibilidad de negociación. Muchas veces, de no existir esa posibilidad, trabajadores y empresarios podrían quedar encerrados en un punto -por ejemplo el salarial- por estar imposibilitados de establecer acuerdos en el convenio del Consejo de Salarios.

(Ocupa la Presidencia la señora Senadora Dalmás)

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12.

(Se vota:)

5 en 7. **Afirmativa.**

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13 (Designación de delegados).- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943, por el siguiente:

'ARTÍCULO 6º.- El Consejo Superior Tripartito efectuará la clasificación por grupos de actividad, y para cada uno de ellos funcionará un Consejo de Salarios constituido por siete miembros: tres designados por el Poder Ejecutivo, dos por los patronos y dos por los trabajadores, e igual número de suplentes.

El primero de los tres delegados designados por el Poder Ejecutivo actuará como Presidente.

El Poder Ejecutivo designará los delegados de los trabajadores y empleadores en consulta con las organizaciones más representativas de los respectivos grupos de actividad.

En los sectores donde no existiere una organización suficientemente representativa, el Poder Ejecutivo designará los delegados que le sean propuestos por las organizaciones que integren el Consejo Superior Tripartito o en su caso adoptará los mecanismos de elección que éste proponga'".

En consideración.

SEÑOR GALLINAL.- Adelanto que vamos a votar en contra este artículo porque discrepamos con el inciso final del nuevo artículo 6º de la Ley Nº 10.449. En su momento, un proyecto de ley vinculado a esta temática -que tuvo como promotora a la entonces Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Doctora Ana Lía Piñeyrúa- daba solución a este problema permitiendo que los trabajadores decidieran, a través del voto, quiénes los representaban. Eso nos parece mucho más democrático que esto.

Por los motivos expuestos, no vamos a votar este artículo.

SEÑOR RÍOS.- Considero que este artículo colabora con la ley. En el caso de que no haya una organización representativa, el Poder Ejecutivo designará a los delegados en forma subsidiaria. Se

trata de un acto administrativo; por lo tanto, si hubiera algún problema, está el recurso correspondiente. Pero quiero dejar bien claro que no hay una sustitución del sindicato de rama por el sindicato de base. Siempre estamos hablando del caso de una empresa en que no haya un sindicato u organización empresarial. En este caso, subsidiariamente, se aplicaría esta disposición.

Aclaro este tema porque he visto artículos de prensa que transcriben mal esta norma. No asigno este hecho a ningún Legislador en particular, sino a crónicas de prensa que, muchas veces, hacen un análisis de un proyecto de ley sin tener el debido conocimiento.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa**.

Pasamos a considerar el Capítulo IV, Negociación Colectiva Bipartita.

SEÑOR GALLINAL.- Quiero adelantar nuestro voto sobre este Capítulo. No vamos a votar los artículos 15 y 17.

En cuanto al artículo 15, entendemos que establecer obligatoriamente que los niveles inferiores no podrán ser disminuidos, significa desconocer las diferentes realidades empresariales, el número de empleados, si son de Montevideo o del interior, etcétera. En consecuencia, nos parece que esto no se adecua a la realidad, y todo lo que tiene que ver con el Derecho Laboral tiene que estar lo más empapado de realidad posible.

El artículo 17 no lo vamos a votar porque no estamos de acuerdo con la ultraactividad de los convenios. Las partes tienen que tener la autonomía de la voluntad, y ellas pactan que el convenio tenga un plazo o un modo. Pero no se puede establecer lo contrario, porque eso afectaría la posibilidad de llegar a un convenio, a un acuerdo y a un entendimiento.

Por tanto, por economía procesal, dejamos sentado este fundamento porque sé que todos tenemos obligaciones asumidas a esta hora.

SEÑOR RÍOS.- Considero que el criterio de ultraactividad está mal conceptualizado en la norma, en tanto y en cuanto el empresario o el trabajador tienen el poder de citar al Consejo Superior de Salarios, y este tiene que convocar con quince días de anticipación. Y esto el empresario lo puede hacer a los 2, 3, 4, 5 o 6 meses antes de que venza el convenio; no lo dice. Entonces, no hay una ultraactividad preceptiva; habrá una ultraactividad por negligencia del empresario de no poder convocar, en la forma preceptiva que se establece, al Consejo Superior de Salarios. Pero no se establece una ultraactividad legal. Reitero, esta no es legal, sino que es excepcional por inacción de cualquiera de las partes.

SEÑOR ALFIE.- No se trata sólo de diligencia o si hay o no voluntad, sino que los convenios se hacen por determinado período, en función de determinadas condiciones de futuro, que pueden ser razonables o por lo que se pensaba en ese momento, y nada más que eso. Con el artículo 17 como está, citar a una nueva negociación para cambiar esas condiciones implica que hay una parte que podría no tener mucha voluntad para ello o para acceder a algo más razonable en función de las nuevas actividades o perspectivas. Entonces, de hecho hay una ultraactividad impuesta a través del artículo 17.

Por lo tanto, teniendo en cuenta estos fundamentos, también vamos a votar en contra.

SEÑOR VAILLANT.- Propongo que votemos este Capítulo artículo por artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si los señores Senadores están de acuerdo, se suprimirá la lectura de los artículos.

(Apoyados)

En consideración los artículos 14 y 16.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan:)

6 en 7. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 15 y 17.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan:)

4 en 7. **Afirmativa**.

SEÑOR GALLINAL.- Solicito que se reconsidere el artículo 14.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 14.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el Capítulo V, “Prevención y Solución de Conflictos”.

Si los señores Senadores están de acuerdo, votaríamos el articulado del Capítulo en bloque.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque el articulado del Capítulo V.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNAMIMIDAD.

Pasamos a la consideración el Capítulo VI que, según se ha consensuado, estará integrado por un artículo único acordado previamente.

Léase el artículo 21.

(Se lee:)

"Artículo 21.- Durante la vigencia de los convenios que se celebren, las partes se obligan a no promover acciones que contradigan lo pactado ni aplicar medidas de fuerza de ningún tipo por este motivo. Esta cláusula es de aplicación a todos los temas que integraron la negociación y que hayan sido acordados en el convenio suscrito.

Queda excluida de su alcance la adhesión a medidas sindicales de carácter nacional convocadas por las Organizaciones Sindicales.

Para resolver las controversias en la interpretación del convenio deberán establecerse en el mismo procedimientos que procuren agotar todas las instancias de negociación directa entre las partes, y luego con la intervención de la autoridad ministerial competente, para evitar el conflicto y las acciones y efectos generados por éste.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, a falta de un procedimiento fijado por las partes, puede dar lugar a la declaración de la rescisión del convenio, la que deberá promoverse ante la justicia laboral. "

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Mesa propone al señor Senador Ríos como miembro informante, ya que lo ha solicitado especialmente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 19 y 3 minutos)